

# BOLETIN JUDICIAL

ORGANO DEL DEPARTAMENTO DE JUSTICIA DE LA REPUBLICA

AÑO LVI

San José, Costa Rica, domingo 13 de agosto de 1950

2º semestre

Nº 181

## CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

A los Tribunales de la República, para los efectos del artículo 965 del Código de Procedimientos Civiles, se hace saber: que por resolución de las ocho horas de hoy, se dió curso a la demanda formulada por el Licenciado Fernando Núñez Quesada, en su condición de apoderado general judicial de la "Limon Trading Company", para que se declare la inconstitucionalidad del Decreto-Ley Nº 690 de 31 de Agosto de 1949.

**F. CALDERON C.**  
Secretario de la Corte

San José, 10 de Agosto de 1950.

3 v. 2.

## TRIBUNALES DE TRABAJO

De conformidad con el inciso 1º del artículo 536 del Código de Procedimientos Penales, se cita y emplaza al indiciado Marco Tulio Suñol Leal, para que dentro del término de doce días comparezca a este Despacho a rendir indagatoria en juicio que por infracción a las leyes de Previsión Social, sigue en su contra la Caja Costarricense de Seguro Social, aperebido de que si así no lo hace, será declarado rebelde y el juicio sin más trámite seguirá su curso normal.—Alcaldía Segunda de Trabajo, San José, 8 de agosto de 1950.—Edgard Cordero A.—G. Lizano, Srio.

2 v. 2.

## ADMINISTRACION JUDICIAL

### Remates

A las diez horas del treinta de los corrientes, en la puerta exterior del edificio que ocupan las oficinas judiciales de esta ciudad, con la base de dos mil colones, y libre de gravámenes, remataré la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, folio treinta y siete, tomo mil doscientos cincuenta y ocho, número ochenta y ocho mil ciento noventa y uno, asientos uno y cuatro, que es terreno para construir, con una casa, situado en los distritos tercero y noveno de este cantón; lindante: Norte, resto de Gonzalo Cascante Acuña; Sur, callejuela privada, propiedad de la Sociedad Cooperativa Constructora, con un frente de cinco metros; Este, de Gregorio Mata, con un frente de veinte metros, veinte centímetros; y Oeste, de José Empidio Ureña Segura, con un frente de veinte metros, veinte centímetros. Mide ciento un metros cuadrados, y pertenece a *Isabel Jiménez Chacón*, mayor, soltera, de ocupaciones domésticas, de este vecindario. Se remata en ejecutivo hipotecario que contra la citada *Jiménez Chacón* estableció *Carmen Castro Montes de Oca*, mayor, casada una vez, de oficios domésticos, de esta ciudad.—Juzgado Tercero Civil, San José, 9 de agosto de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 27.60.—Nº 2430.

3 v. 3.

A las nueve horas del treinta y uno de agosto en curso, en la puerta exterior de este Despacho, con los gravámenes que se indicarán, y con la base de cincuenta mil colones, sacaré a remate la finca inscrita en Propiedad, Partido de San José, folio doscientos cuarenta y uno del tomo doscientos cincuenta y dos, número ciento tres mil trescientos treinta, asientos uno y dos, que es terreno sin cultivos, con una casa de madera y techada con zinc, que consta de cinco departamentos, un servicio sanitario y patio; situada en Curridabat, distrito primero, cantón décimo octavo de esta provincia. Lindante: Norte, Sur y Oeste, con *Oliva Madrigal Benavides* de Castro; y Este, carretera nacional de San José-Cartago, con frente a ella de veintiocho metros, trescientos sesenta milímetros. Mide: novecientos veintiséis metros, veintiocho decímetros cuadrados. La relacionada finca soporta un gravamen de primer grado a favor del Instituto Nacional de Seguros, por valor de veinticinco mil colones; y las anotaciones de embargo siguientes: de la

expresada Institución bancaria; de Carlos Luis Jiménez Pacheco; y otro del propio Jiménez Pacheco. Se remata en virtud de haberse dispuesto así en ejecución de "*Almacén Segovia S. A.*", de esta plaza, contra *Jaime Castro Madrigal*.—Juzgado Primero Civil, San José, 4 de agosto de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—C 28.90.—Nº 2448.

3 v. 2.

A las diez horas del veinticuatro de agosto próximo, remataré libre de gravámenes, en el mejor poñtor, desde la puerta exterior del edificio que ocupan estos Juzgados, y por la base de tres mil quinientos treinta y cinco colones, los siguientes bienes muebles: un juego de comedor que consta de una mesa de extensión, tallada; un aparador del mismo estilo, con espejo; ocho sillas forradas de cuero, siendo ellas de resorte; un juego de dormitorio que consta de ropero (tres cuerpos), con espejo, contruido de cedro; dos mesitas de noche, un tocador de cristal y banqueta; sillón confortable forrado en damasco de seda y puff adicional y una cocina eléctrica, marca Philco, estilo moderno, Nº 7836, estilo Po. 335. Se remata por haberse ordenado así en juicio ejecutivo prendario de *Guelfo Vivas Lacayo*, mayor, casado, comerciante y de este vecindario, contra *Armando Mora Herrera*, mayor, casado, contabilista y de este vecindario.—Juzgado Segundo Civil, San José, 7 de agosto de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiestebán, Srio.—C 25.65.—Nº 2480.

3 v. 2.

A las diez horas del primero de setiembre próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, remataré con la base de treinta mil colones, la finca inscrita en el Registro de la Propiedad, Partido de San José, folio cincuenta y uno, tomo mil trescientos sesenta y uno, número ciento diecisiete mil setecientos treinta y tres, asiento uno, que es terreno de café y potrero, con una casa, sito en San Rafael de Montes de Oca, distrito cuarto, cantón décimo quinto de esta provincia; lindante: Norte, propiedad de *Rafael Fernández*; Sur, lote primero, de *Berta Valenciano* y propiedad de la citada *Berta*; Este, lote segundo, de *Berta Valenciano* y propiedad de la misma *Berta*; y Oeste, calle, con veintidós metros de frente, y el lote primero, de *Berta Valenciano* y propiedad de ésta. Mide: seis mil novecientos ochenta y ocho metros, noventa y seis decímetros. Dicha finca está comprendida en la Ley de Impuesto de Beneficencia, soporta gravamen de servidumbre y pertenece a *Olivia Madrigal Benavides*, mayor, viuda una vez, de oficios domésticos, vecina de Curridabat. Se remata en ejecutivo hipotecario que contra la expresada *Madrigal*, promovió *Luis Pablo Valenciano Rodríguez*, mayor, casado una vez, artesano y de este vecindario.—Juzgado Tercero Civil, San José, 10 de agosto de 1950.—M. Blanco Q.—Ramón Méndez Q., Secretario.—C 31.50.—Nº 2478.

3 v. 2.

A las nueve horas del veinticinco de los corrientes, con la base de seis mil colones, en la puerta exterior del edificio que ocupa esta Alcaldía, remataré un auto-Jeep, modelo 1942, motor Nº C.P.W. 124031, placas Nº 3903; y se remata por haberse así ordenado en juicio ejecutivo promovido por "*La Magnolia Limitada*", representada por su Sub-Gerente *Victor Miguel Arroyo Alvarado*, comerciante, de este vecindario, contra *Adolfo Osborne Borbón*, agricultor, vecino de San Isidro de Coronado, los dos mayores y casados. Alcaldía Tercera Civil, San José, 1º de agosto de 1950.—H. Martínez M.—J. J. Redondo G., Secretario.—C 17.90.—Nº 2454.

3 v. 2.

A las diez horas del cinco de setiembre próximo, en la puerta exterior del edificio que ocupa este Juzgado, con la base de seis mil colones, remataré el siguiente inmueble: inscrito en el Partido de San José, al folio ciento once del tomo ochocientos sesenta y cinco, número cincuenta y tres mil ochocientos noventa y cinco, asiento doce, que es terreno para construir, con una casa en él ubicada, sito en San Sebastián, distrito doce de este cantón. Lindante: Norte y Oeste, parte de la finca general destinada a calle; Sur, de *Enrique Wollenweber*; Este, de *Irene Acuña*. Mide el terreno: once metros, setenta centímetros de frente a la calle del Norte, por treinta metros de frente a la calle Oeste. La casa mide: ocho y medio metros de frente a la calle Norte, por siete metros a la

calle Oeste. Se remata en ejecutivo hipotecario de *Judith Rodríguez Sanabria*, soltera, de oficios domésticos, contra *Daniel Fernández Flores*, separado de cuerpos, agricultor, ambos mayores y de este vecindario.—Juzgado Tercero Civil, San José, 4 de agosto de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.—C 29.25.—Nº 2458.

3 v. 1.

## Títulos Supletorios

*Manuel Peraza Fernández*, mayor, soltero, agricultor, de San Mateo, solicita información posesoria para inscribir como dueño en su nombre en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, la finca que se describe así: terreno de agricultura y árboles frutales, sito en Desamparados de San Mateo, distrito primero, cantón cuarto de Alajuela; mide: treinta y ocho áreas, ocho centiáreas y setenta y cuatro decímetros cuadrados; lindante: Norte, Este y Oeste, *Rafael Soto Rodríguez*; y Sur, calle real a Puntarenas, con un frente de sesenta y nueve metros y medio. Está libre de gravámenes; vale mil colones, y lo hubo por compra a *Antonia Moreno López*, cuya posesión en conjunto con la del titular lo ha sido por más de quince años. Con treinta días de término se cita a todos los que pudieran tener interés en oponerse a estas diligencias, para que legalicen sus derechos.—Juzgado Civil, Alajuela, 5 de julio de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 24.15.—Nº 2413.

3 v. 1.

*Hugolino Vargas Aguilar*, mayor, casado una vez, agricultor, vecino de Pital de San Carlos, promueve información posesoria para inscribir en su nombre en el Registro Público, un terreno que mide doscientas veintiocho hectáreas, siete mil cuatrocientos treinta y seis metros cuadrados, con ciento ochenta hectáreas aproximadamente, de repastos y bananos, y el resto de montaña, situado en Pital, distrito sexto, del cantón de San Carlos, décimo de la provincia de Alajuela; lindante: Norte, *Johel Torres Cordero*, Domingo Vargas Aguilar y en parte, terrenos baldíos; Sur, río Toro Amarillo; Este, *Delfín Vargas Quesada*; y Oeste, *Amado Quesada Sibaja*, Domingo Vargas Aguilar y *Johel Torres Cordero*. Hay construída una casa de habitación; la hubo por compra a *José María Vargas Arias*; está libre de gravámenes, en ella pastan ciento cincuenta cabezas de ganado vacuno, y la estima en cinco mil colones. Se concede el término de treinta días a los que tengan algún derecho que oponer, para que lo hagan valer ante este Despacho.—Juzgado Civil de Hacienda, San José, 9 de agosto de 1950.—Antonio Jiménez A.—Alej. Caballero G., Srio.—C 26.90.—Nº 2447.

3 v. 1.

La señora *Talia Vargas Arrieta*, mayor, casada, de oficios domésticos, vecina de Mercedes de Heredia, solicita se inscriba en el Registro de la Propiedad, la finca de su propiedad que se describe así: terreno de potrero, situado en "El Tajo" de San Joaquín de Flores, distrito primero, cantón octavo de Heredia; que mide dos mil seiscientos veintiocho metros cuadrados, no tiene gravámenes ni cargas reales y linda así: Norte, *José Chavarría Alfaro*; Sur y Este, calle llamada de "El Limón", con un frente de ciento diez metros, sesenta y ocho centímetros; Oeste, el citado *José Chavarría Alfaro*, *Isaías Arrieta* y *Elías Arrieta Herrera*. La Quebrada Seca lo atraviesa en parte. Lo adquirió la solicitante hace como cuatro años, de *Delia Arrieta Herrera* por herencia y ha sido poseída por más de diez años, quieta, pública y pacíficamente, sin interrupción y en carácter de propietarias por la solicitante y por la citada causante *Delia Arrieta*. Vale aproximadamente mil colones. Cítase a todos los que se crean con derecho al inmueble descrito, para que dentro de treinta días se apersonen.—Juzgado Civil, Heredia, 4 de agosto de 1950.—Manuel A. Cordero.—Jorge Trejos, Srio.—C 27.15.—Nº 2363.

3 v. 3.

*María Zumbado Leal viuda de Serrato*, mayor, de oficios domésticos, viuda de primeras nupcias y vecina de Juan de León, promueve información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público como parte integrante de una finca que ya tiene inscrita a su nombre, una porción no inscrita con la medida de noventa y siete hectáreas, tres mil ciento



treinta y tres metros y noventa y dos decímetros cuadrados, que es terreno de pastos artificiales, situado en Juan de León de Lepanto, distrito cuarto de la provincia de Puntarenas, con los siguientes linderos: Norte, propiedad de don Ramón Vásquez Guzmán, en parte con el río Juan de León en medio, y en otra, sin el río. Colinda también por ese rumbo con la finca inscrita a su nombre; Sur, terrenos de Luis Rivera Alpizar; Este, terrenos de Luis Rivera Alpizar, Isabel Batista Batista, Miguel Hernández Fajardo, Ramón Vásquez Guzmán y en parte, con propiedad inscrita de la promovente, camino a Jicaral en medio; Oeste, camino en medio, terrenos de Rafael María González Porras y de la promovente en parte, y en otra parte río Juan de León en medio, con terrenos de Fernando Pérez Vargas. Que sobre ese terreno no existen cargas reales ni hay condueños; que la tiene totalmente cercada formando una sola finca con la que ya tiene inscrita; que la hubo por compra que hizo a su esposo Carmen Serrato Serrato, hace como doce años, habiendo ejercido la posesión decenal en forma quieta, pública, pacífica e ininterrumpidamente a título de dueña por ese lapso, explotando y cuidando la propiedad y en la que mantiene como cien cabezas de su exclusiva propiedad. Que tiene ubicado en él, nueve ranchos pajizos y que lo valora en dos mil colones. Que la presente solicitud no pretende evadir la tramitación y consecuencias legales de un juicio de sucesión. Se cita a todos los interesados por medio de este edicto, para que dentro del término de treinta días se apersonen a hacer valer sus derechos.—Juzgado Civil, Puntarenas, 5 de julio de 1950.—Juan Jacobo Luis J. Alvarez A., Srio.—C 38.25.—Nº 2398.

3 v. 3.

*Alicia Castillo Pacheco*, mayor, casada una vez, de oficios domésticos y de este vecindario, solicita información posesoria para inscribir a su nombre en el Registro Público, la finca que se describe así: solar con una casa en él ubicada, situado en San Rafael, distrito primero, cantón sétimo de esta provincia; medida superficial del terreno: ciento ochenta y ocho metros, dos decímetros, con un frente a la calle, de veinte metros, quince centímetros, y de la casa, veintinueve metros, noventa y dos decímetros y cincuenta centímetros cuadrados, con un frente de siete metros, treinta centímetros. Linderos: al Norte, Anibal Coto Brenes; Sur, con calle pública; Este, Anibal Coto Brenes; y Oeste, José Quirós Masís. No tiene gravámenes, vale mil colones y lo adquirió por compra hace doce años a Gabriel Castillo Jiménez y lo ha poseído quieta, pública y continuamente. Se previene tanto a los colindantes como a los que se crean con derecho en el presente inmueble, para que dentro de treinta días contados de la publicación de este edicto, se presenten a reclamar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley.—Juzgado Civil, Cartago, 4 de mayo de 1950.—Oct. Rodríguez M.—José J. Dittel, Srio.—C 28.40.—Nº 2403.

3 v. 3.

*Manuel Peraza Fernández*, mayor, soltero, agricultor, de San Mateo, solicita información posesoria para inscribir como dueño en su nombre en el Registro de la Propiedad, Partido de Alajuela, la finca que se describe así: terreno de árboles frutales, con dos casas en él ubicadas, de madera, techadas una de teja y otra de zinc, pisos de madera, sito en la Villa de San Mateo, distrito primero, cantón cuarto de Alajuela; mide: dos mil ochocientos veintinueve metros, ochenta y nueve decímetros cuadrados; lindante: Norte, el titular; Sur, Faustino Montero Herra, Guillermo Rodríguez Corrale y Rafael Romero Delgado; Este, calle municipal, con frente de cuarenta metros; y Oeste, Alberto Vargas Arias. Está libre de gravámenes y vale dos mil quinientos colones. La hubo por compra a Rogelio Rodríguez Méndez e Isabel Rodríguez Loaiza, quienes junto con el titular la han poseído por más de diez años. Con treinta días de término se cita a todos los que pudieran tener interés en oponerse a estas diligencias, para que legalicen sus derechos.—Juzgado Civil, Alajuela 5 de julio de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 24.40.—Nº 2412

3 v. 2.

### Convocatorias

Convócase a todas las partes en mortal de *Domitila Arias Cortés*, a una junta que se verificará en este Despacho, a las quince horas del veintitrés de los corrientes, para que elijan albaceas propietario y suplente definitivos.—Juzgado Civil, Alajuela, 4 de agosto de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—C 15.00.—Nº 2441.

3 v. 3.

### Citaciones

Por tercera y última vez y por el término de ley se cita y emplaza a los herederos e interesados en la mortal de *Jorge Morales Bejarano*, quien fué mayor, casado una vez, empresario y vecino de Guadalupe de Goicoechea para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El segundo edicto citando interesados se publicó el 9 de julio último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 4 de agosto de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2426.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *María Luisa Valverde Salas*, quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Tacares de Grecia, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan hasta esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 24 de julio de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2427.

Por tercera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Santos León Herrera*, quien fué mayor, casado una vez, ingeniero, de aquí, a fin de que se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omiten. El primer y segundo edictos se publicaron en los boletines judiciales Nos. 139 y 156 de fechas junio veintitrés y julio catorce de este año.—Juzgado Primero Civil, San José, 3 de agosto de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2429.

Por segunda vez y por el término de ley se cita y emplaza a los herederos e interesados en la mortal de *Rafaela Salazar Salazar y Bruno Salazar Solís*, quienes fueron mayores y vecinos de Coronado, de oficios domésticos y casada una vez la primera, y agricultor y viudo el segundo, para que se presenten a legalizar sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si no lo hacen. El primer edicto se publicó el 28 de julio último.—Juzgado Segundo Civil, San José, 8 de agosto de 1950.—Oscar Bonilla V.—Luis Solís Santiesteban, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2432.

Por tercera vez y por el término de ley se cita y emplaza a todos los herederos y demás interesados en la sucesión de *Zelmira Madrigal Amador*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y de el Zapote, a fin de que se apersonen en este Despacho a hacer valer sus derechos, bajo los apercibimientos de ley si lo omiten. El primer edicto fué publicado en el "Boletín Judicial" Nº 204 de fecha once de setiembre último, y el segundo lo fué en el Nº 55 de siete de marzo de este año.—Juzgado Primero Civil, San José, 24 de mayo de 1950.—Carlos Alvarado Soto.—Edgar Guier, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2434.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *Laura Chacón Ramírez* quien fué mayor, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Naranjo, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que si no lo hacen en el término citado, la herencia pasará a quien corresponda.—Juzgado Civil, Alajuela, 27 de abril de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2438.

Cito y emplazo a herederos, acreedores y legatarios desconocidos en juicio de sucesión de *Bolívar Salazar Zamora*, quien fué mayor, soltero, agricultor y vecino de Cirri de este cantón, para que dentro de tres meses contados desde la publicación de este edicto, comparezcan en esta Oficina en reclamo de sus derechos, apercibidos de que si no lo hacen, la herencia pasará a quien corresponda.—Alcaldía de Naranjo, 4 de marzo de 1950.—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2439.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *Ester o María Ester Solórzano Loria*, quien fué mayor, soltera, de oficios domésticos y vecina de Tuetal Norte de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que si no se presentan a reclamarla en el término indicado, la herencia pasará a quien corresponda.—Juzgado Civil, Alajuela, 14 de junio de 1950.—M. A. Guillén S.—Adolfo Quesada J., Prosrío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2442.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en mortal de *Amelia*, conocida por *Amalia Solano Ulate*, quien fué mayor, casada en primeras nupcias, de oficios domésticos y vecina de Desamparados de Alajuela, para que dentro de tres meses contados a par-

tir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan a reclamarla en el término indicado.—Juzgado Civil, Alajuela, 3 de agosto de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Srio.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2443.

Cito y emplazo a herederos e interesados en la mortuoria de *Angela Soto Jiménez*, quien fué mayor de edad, casada una vez, de oficios domésticos y vecina de Tuetal Norte de este cantón, para que dentro de tres meses contados desde la primera publicación, se apersonen en reclamación de sus derechos, bajo los apercibimientos de ley. Amadeo Hidalgo Murillo aceptó el cargo de albacea provisional, el 3 de octubre de 1940.—Alcaldía Segunda, Alajuela, 3 de marzo de 1942.—M. Acosta.—Jorge Ocampo S.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2444.

Cito y emplazo a herederos e interesados en sucesorio de *Juan Delgado Villalobos*, conocido también por *Juan Delgado Fonseca*, quien fué mayor, casado una vez, agricultor, vecino de San Rafael de este cantón, a fin de que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no lo hacen dentro de ese término.—Juzgado Civil, Alajuela, 29 de abril de 1950.—M. A. Guillén S.—M. Angel Soto, Secretario.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2445.

Cito y emplazo a los herederos e interesados en la mortal de *Hermelinda Trejos Córdoba*, quien fué mayor, casada en primeras nupcias, de oficios domésticos y vecina de Santiago Este de este cantón, para que dentro de tres meses contados a partir de la primera publicación de este edicto, se apersonen en autos en reclamo de sus derechos, advertidos de que la herencia pasará a quien corresponda, si no se presentan hasta esa fecha a reclamarla.—Juzgado Civil, Alajuela, 11 de julio de 1950.—M. A. Guillén S.—Adolfo Quesada J., Prosrío.—1 vez.—C 5.00.—Nº 2446.

### Avisos

Se hace saber: que en las diligencias promovidas por los señores Agente Fiscal de San José, y representante legal del Patronato Nacional de la Infancia, sobre depósito de los menores *María del Carmen y Miguel Angel*, ambos *Quirós Mesén*, de cinco y seis años de edad respectivamente, hijos de *Eloy Quirós Méndez*, se nombró depositaria provisional a la señora *Herlinda Vega Castro*, mayor, casada, de oficios domésticos y vecina de la Y Griega, quien aceptó el cargo. Se publica para que quienes tengan que presentar oposición, lo hagan dentro de treinta días.—Juzgado Tercero Civil, San José, 8 de agosto de 1950.—M. Blanco Q.—R. Méndez Q., Srio.

3 v. 2.

### CIRCULAR

A los señores Alcaldes Penales de la República, se les hace saber:

El señor Químico Oficial sugiere la conveniencia de no tapar las botellas y demás envases que contienen fermentos aprehendidos a contrabandistas, con trozos de madera u otros materiales que impidan la salida del gas carbónico que se origina en la fermentación, pues el uso de estos materiales, en lugar de tapones provistos de ligeras ranuras en los dedos, —que deben ser muy pequeñas para que no se derrame el líquido—, puede ocasionar accidentes, toda vez, que las botellas están expuestas a estallar a causa de la presión interna. Con instrucciones del señor Juez, me permito hacer de su conocimiento las recomendaciones del señor Químico Oficial a fin de que se sirvan tomarlas en cuenta.

San José, 9 de Agosto de 1950.

C. SARAVIA

Secretario del Juzgado Penal de Hacienda.

6 v. 1.

### Edictos en lo Criminal

Al indiciado ausente Lorenzo Ramos Pérez, de nacionalidad nicaragüense, calidades y actual vecindario ignorados por ser ausente, se le hace saber: que en la causa instruida en su contra por lesiones, en perjuicio de Ricardo Ramírez Moraga, ha recaído la sentencia que en lo conducente dice: "Alcaldía Segunda de Osa. Golfito, a las siete horas del siete de agosto de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida de oficio contra Lorenzo Ramos Pérez... por el delito de lesiones en perjuicio de Ricardo Ramírez Moraga... es defensor de oficio del reo, Carlos Luis Villalobos Ramos, mayor de edad, casado, oficinista, de este domicilio; y ha intervenido el Procurador Fiscal en representación del Ministerio Público. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... III... III..."



Por tanto: Se condena a Lorenzo Ramos Pérez, como autor responsable del delito de lesiones, cometido en perjuicio de Ricardo Ramírez Moraga, a sufrir la pena de seis meses de prisión, descontable en el lugar que los respectivos reglamentos determinen, previo abono de la detención preventiva que llegare a sufrir si fuere habido; se le condena también, durante el cumplimiento de la condena, a la suspensión para el ejercicio de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualesquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de los sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas, y a pagar al ofendido los daños y perjuicios causados con el delito. Asimismo se condena al reo a la pérdida del arma con que delinquiró, si fuere habida. Inscríbese esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes y si no fuere apelada, consúltese con el Superior. Siendo ausente el reo, publíquese esta sentencia en el "Boletín Judicial".—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.—Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 7 de agosto de 1950.—Mario Palavicini R., Notificador.

2 v. 1.

Para los efectos legales, se hace constar: que por sentencia firme de las quince horas y cincuenta minutos del veintiséis de julio último, Juvenal Solís Rojas, de veintisiete años de edad, casado, chofer, nativo de San Nicolás y vecino de Guadalupe de esta ciudad, en concepto de autor del cuasidelito de lesiones contra la seguridad en los medios de transporte, en perjuicio de Consuelo Carmona Vargas, de Jorge, Alvaro, Nacira e Ignacia Houed Carmona, fué condenado a pagar cuatrocientos colones de multa a favor de los fondos escolares del distrito de San Francisco de este cantón, y si no pudiere o no quisiere pagar esa multa, se sustituirá esa pena por la de seis meses, veinte días de prisión, que descontará en el lugar que determinen los reglamentos respectivos en cuyo caso quedará suspenso durante el tiempo de la condena de todo oficio, función o servicios públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Concejos Administrativos Municipales, con privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas. Además se le condenó a la inhabilitación para la conducción de vehículos motorizados durante un año y veinte días que comenzará a tener efecto una vez cumplida la pena principal. También se le condenó a reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes del cuasidelito investigado, condenatoria esta última que se hizo extensiva en forma solidaria al señor Carlos Luis Loria Corella, propietario del camión de carga, causante del accidente.—Juzgado Penal Cartago, 5 de agosto de 1950.—J. Miguel Vargas.—José Francisco Méndez, Srio.

2 v. 1.

Para los efectos del artículo 547 del Código de Procedimientos Penales, se publica la sentencia condenatoria de primera instancia, que en lo conducente dice: "Juzgado Segundo Penal, San José, a las nueve horas y treinta minutos del día veintiuno de julio de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida de oficio por denuncia de la Dirección General de Tránsito, contra Carlos Porras Rodríguez, de veinticuatro años de edad, soltero, chofer, nativo de Alajuela y vecino de esta ciudad, por el cuasidelito de lesiones en los medios de transporte, cometido en perjuicio de la Seguridad Pública y de los ofendidos Francisco Martínez Rivas, de treinta y seis años, casado, industrial, nativo de Cañas, Guanacaste y de este vecindario; Roberto Zamora Ramírez, de trece años de edad, soltero, escolar, nativo y vecino de esta ciudad; Rafaela Ramírez Vargas, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, nativa y vecina de esta ciudad y Anita Montoya Jiménez, quien fué mayor de edad, casada, de oficios domésticos y de este vecindario; han intervenido como partes además del indiciado, el Licenciado Rogelio Sotela Montagné, mayor, casado, abogado y de este vecindario, como defensor de oficio del inculpado Porras Rodríguez y los representantes del Patronato Nacional, de la Procuraduría General de la República y el Gerente de Autotranvías S. A. —Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: leyes citadas y artículos 21, 43, 80, 83 y 122 del Código Penal; y 421, 469, 524 y 529 de sus Procedimientos, se declara al procesado Carlos Porras Rodríguez autor responsable del cuasidelito de lesiones producido en los medios de transporte, cometido en perjuicio de la Seguridad Pública y de los ofendidos Francisco Martínez Rivas, Roberto Zamora Ramírez, Rafaela Ramírez de Zamora y Anita Montoya Jiménez, y se le impone por ese hecho un año y medio de prisión, descontable en el establecimiento penal que los respectivos reglamentos determinen, previo el consiguiente abono legal. Impónesele como accesorias, inhabilitación por dos años para el manejo de vehículos

motores, suspensión del ejercicio de cargos y oficios públicos, con pérdida de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado, o de los gobiernos locales, o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, durante el lapso de la pena principal; a privación de sueldos y del derecho a votar en elecciones políticas, durante el tiempo de la condena. Es obligación del responsable el pago de los daños y perjuicios ocasionados con su delito y de las costas procesales del juicio. Inscríbese esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes una vez firme. Publíquese en el "Boletín Judicial", de conformidad con el artículo 547 del Código de Procedimientos Penales y si no fuere recurrida dentro del término legal, consúltese con el Superior, Sala Segunda Penal de la Corte, por ser reo ausente. Se declara solidariamente responsable a la reparación civil, a la Empresa propietaria del autobús con que se ocasionó el cuasidelito, denominada Autotranvías S. A., de esta plaza. Hágase saber.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.—Juzgado Segundo Penal, San José, 3 de agosto de 1950.—Gonzalo Sanabria.—C. Salas Gamboa, Srio.

2 v. 1.

Al indiciado ausente Johnny Samuels, se le hace saber: que en la sumaria seguida en este Despacho contra él y otro por el delito de hurto en daño de Rubén Ching Romero, se encuentra la resolución que en lo conducente dice: "Juzgado Penal Limón, a las catorce horas y treinta minutos del tres de agosto de mil novecientos cincuenta. Se siguió esta sumaria por denuncia de un detective, contra los indiciados Raymond Reid Galloway y Johnny Samuels, de segundo apellido ignorado, por el delito de hurto en daño de Rubén Ching Romero. Es defensor de oficio del indiciado Reid, el Licenciado Fernando del Barco Orozco, mayor, casado, abogado y de este vecindario; se le dió la audiencia al señor Agente Fiscal así como a las demás partes; y Considerando: I... II... III... Por tanto: Asimismo y por el delito antes referido (hurto), se sobresee provisionalmente a favor de Johnny Samuels, debiendo reanudarse la investigación en cuanto a este indiciado, en el caso que en lo futuro se aportaran mejores datos... El sobreseimiento provisional se notificará por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial" por ser desconocido el paradero del indiciado Johnny Samuels.—Enrique Chaverri A.—Franco D. Jiménez, Srio.—Juzgado Penal, Limón, 7 de agosto de 1950.—Enrique Chaverri A.—Franco D. Jiménez, Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término se cita y emplaza al indiciado Próspero Vallejo, cuyo segundo apellido, calidades y vecindario se ignoran por ser ausente, pero que últimamente fué vecino de Marbella de este cantón, para que dentro de dicho término se presente en esta Alcaldía a rendir su declaración indagatoria en sumaria que contra él y Reinaldo Espinosa Rosales se instruye por el cuasidelito de incendio, cometido en daño de Lizandra Barrantes Villarreal viuda de Moraga, bajo los apercibimientos de que de no hacerlo, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, cuando esto procediere, y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Santa Cruz, Gte., 7 de agosto de 1950.—Salvador Rocha G.—Merecedes Moya R., Srio.

2 v. 1.

Cito y emplazo a Humberto Salas Vargas, de calidades y actual vecindario ignorado, quien fué últimamente vecino de Hacienda Vieja de este cantón, para que dentro de ocho días comparezca en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria seguida contra él por estafa en perjuicio de José Dolores Rodríguez Venegas, bajo apercibimientos de que si no compareciere dentro del término dicho, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado cuando ello proceda y la causa se seguirá sin su intervención.—Alcaldía de Orotina, 8 de agosto de 1950.—Ramón Durán.—M. Rodríguez M., Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo al señor Omar Madrigal, para que dentro de ese término comparezca en este Despacho a rendir su respectiva declaración como testigo de hechos en la sumaria que se sigue en esta Alcaldía contra Marco Tulio Campos Arguedas, por el delito de estafa en perjuicio de Enrique Acosta Hidalgo, apercibido de que si no lo hiciera, se le aplicarán las penas del testigo inobediente. Alcaldía Tercera Penal, San José, 9 de agosto de 1950.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término, cito y emplazo al indiciado Máximo Robles Rojas, de calidades y actual vecindario ignorados, para que dentro de ese término se presente en esta Alcaldía a rendir su declaración

indagatoria en sumaria que se le sigue por el delito de estafa, en perjuicio de Fernando Zumbado Rojas, apercibido de que si dentro de ese término no compareciere, será declarado rebelde, se seguirá el juicio sin su intervención y perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz, si tal cosa procediere.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 10 de agosto de 1950.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch., Srio.

2 v. 1.

Con ocho días de término cito y emplazo a dos personas que conozcan a Edwin Guerrero Acuña, para que dentro de dicho término comparezcan personalmente en este Despacho, a rendir declaración sobre los extremos del artículo 297 del Código de Procedimientos Penales, en relación con él, en sumaria contra Miguel Angel Vargas Villegas y otro, por hurto en daño de Manuel A. Sáenz Valverde.—Alcaldía Segunda Penal, San José, 9 de agosto de 1950.—Ant. Rojas L.—J. González, Srio.

2 v. 1.

Con nueve días de término cito y emplazo a Napoleón Pérez Mora, conocido también por Napoleón Rojas Pérez, cuyas demás calidades y actual vecindario se ignoran, pero quien fué vecino últimamente de Guacimal de Puntarenas, para que dentro de dicho lapso comparezca en este Despacho a rendir declaración indagatoria en sumaria que contra él se instruye para averiguar si cometió el delito de estafa en perjuicio de Juan Rafael Ugalde Lobo, con la advertencia de que si no comparece, se hará acreedor a las consecuencias de ley.—Alcaldía Primera, Puntarenas, 8 de agosto de 1950.—Isaías Castro P.—R. Boza Pineda, Prosrío.

2 v. 1.

A la reo Claudina Badilla Madrigal, de sesenta años de edad, viuda, de oficios domésticos, costarricense y vecina últimamente de El Cajón de este cantón, se hace saber: que en sumaria que se le sigue por el delito de merodeo en perjuicio de Alcides Calderón Calderón, se encuentra el auto de prisión y enjuiciamiento que en lo conducente dice: "Alcaldía Unica de Buenos Aires, a las quince horas del cuatro de agosto de mil novecientos cincuenta. Hecho el examen de las presentes diligencias sumariales, se tienen por averiguados los siguientes hechos fundamentales: 1º... 2º... 3º... 4º... Que estando comprobada la existencia del delito de merodeo, que sanciona el artículo 16, inciso primero de la ley número 23 de 2 de julio de 1943; por exceder la estimación de cien colones y no pasar de quinientos colones y siendo corporal la pena imponible y habiendo mérito bastante para atribuírselo a la procesada Claudina Badilla Madrigal, de conformidad con los artículos 323, 324 y 382 del Código de Procedimientos Penales, se decreta la prisión y enjuiciamiento contra la indiciada Claudina Badilla Madrigal, como autora responsable del delito de merodeo, cometido en perjuicio de Alcides Calderón Calderón. Expídase la correspondiente orden de captura contra la aludida indiciada a fin de que sea conducida a la Cárcel de Mujeres de la ciudad de San José. Siendo ausente la misma, notifíquesele este auto por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial" por dos veces consecutivas. Si no fuere apelado este auto, transcribásele al Superior.—Daniel Vargas V. P. Castillo F., Srio.—Alcaldía Unica de Buenos Aires, 4 de agosto de 1950.—Daniel Vargas V.—P. Castillo F., Srio.

2 v. 1.

Citase y emplázase al indiciado Gilberto Mayorga, cuyo segundo apellido, calidades y domicilio actual se ignoran, pero que fué vecino últimamente de esta ciudad, para que dentro del término de doce días se presente en este Despacho a rendir declaración indagatoria en sumario que se sigue en su contra por el delito de estafa, cometido en perjuicio de Noé Herrera Oses, bajo apercibimientos de ley.—Alcaldía Primera, Alajuela, 7 de agosto de 1950.—Armando Saborio M.—M. A. Porras R., Srio.

2 v. 1.

Al indiciado Edgar Sandi Ugalde, mayor, casado, oficinista, vecino últimamente de esta ciudad y de domicilio actual ignorado, se hace saber: que en el término de doce días debe comparecer a este despacho a rendir declaración indagatoria en la sumaria seguida en contra suya por el delito de peculado en perjuicio de la hacienda pública. Se le advierte que si no comparece dentro de ese término, será declarado rebelde, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho a ser excarcelado bajo fianza, cuando esto procediere y el juicio se seguirá sin su intervención.—Juzgado Penal de Hacienda, San José, 4 de agosto de 1950.—Fernando Coto.—C. Saravia, Srio.

2 v. 1.

Al reo ausente Roy Burke Burke, alias "Chasca" y "Shore Stop", se le hace saber: que en las diligencias seguidas contra él y otros por el delito de robo en daño de Máximo Morales Quesada, se ha dictado el auto que literalmente dice: "Juzgado Penal, Limón, a



las dieciséis horas del tres de agosto de mil novecientos cincuenta. Siendo ausente el reo Roy Burke Burke, alias "Chasca" y "Shore Stop", cítese por un edicto que se publicará en el "Boletín Judicial", para que dentro de doce días se presente a ponerse a derecho, advertido de que si así no lo hiciere, será juzgado en rebeldía con las consecuencias de ley. Se excita a todos a que manifiesten el paradero del reo, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren; y se requiere a las autoridades del orden político y judicial para que procedan a su captura o la ordenen.—Enrique Chaverri A.—Franco D. Jiménez.—Juzgado Penal, Limón, 4 de agosto de 1950.—Enrique Chaverri A.—Franco D. Jiménez, Srio.

2 v. 2.

Para los fines a que se refiere el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo Lisias Vásquez Sánchez, de veintidós años de edad, soltero, jornalero, costarricense, vecino de Puntarenas, se le impuso la pena de dos años de prisión, descontable en el lugar determinado por los reglamentos, como autor de delito de merodeo, cometido en perjuicio de José Chaves Jiménez, según sentencia dictada por la Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia, de las diecisiete horas del siete de julio de este año. Asimismo se le condenó a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de los gobiernos locales o de las instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios; a privación de sueldos provenientes de tales cargos y empleos, y del derecho de votar en elecciones políticas, todo durante el cumplimiento de la pena principal.—Juzgado Penal, Alajuela, 7 de agosto de 1950.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra, Srio.

2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado Juan Luis Arce Steller, como de quince años de edad, soltero, jornalero y vecino que fué de Llano Bonito de este cantón, para que dentro de dicho término comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en la sumaria que se le sigue por el delito de Hacienda en perjuicio del Fisco, bajo el apercibimiento de ser declarado rebelde si no compareciere y el juicio será seguido sin su intervención, perdiendo a la vez el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz si ello procediere.—Alcaldía de Naranjo y Alfaro Ruiz, 3 de agosto de 1950.—J. Emilio Moya.—Dolores Villalobos, Srio.

2 v. 2.

De conformidad con el artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que el reo José Trejos Sánchez, de sesenta y dos años de edad, divorciado, agricultor, costarricense, nativo de Esparta y vecino de San José, por fallo firme de esta Alcaldía, de las once horas del diecinueve de junio próximo pasado, confirmado por el Superior, en causa por estafa en daño de Willy Rothe Cornejo y Máximo Fernández Rothe, fué condenado a sufrir las accesorias: suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos, conferidos por elección popular, por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado, o de los Gobiernos locales, o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios, con privación de sueldos, y del derecho de votar en elecciones políticas, mientras dure la condena principal (dos años de prisión).—Alcaldía Primera, Alajuela, 3 de agosto de 1950.—Armando Saborio M. M. Jinesta A., Prosrío.

2 v. 2.

A los indiciados ausentes Rubén Valverde, Claudio Aguilar, Eduardo Cordero, Roberto Hernández, Edgar Carvajal, Rafael A. Rodríguez y Antonio Solís, cuyos segundos apellidos y demás calidades se ignoran, hago saber: que en causa que en esta Alcaldía se les sigue para averiguar si cometieron el delito de tenencia de marihuana en perjuicio de la salud pública, se ha dictado la resolución que en lo conducente dice: "Alcaldía Tercera Penal, San José, a las dieciséis horas del veinticinco de julio de mil novecientos cincuenta. La presente sumaria, se ha seguido de oficio para averiguar si Rubén Valverde, Claudio Aguilar, Eduardo Cordero, Roberto Hernández, Edgar Carvajal, Rafael A. Rodríguez y Antonio Solís, todos de segundos apellidos y demás calidades ignoradas por ser ausentes, cometieron el delito de tenencia de marihuana en perjuicio de la salud pública. Han intervenido como partes además de los indiciados, su defensor de oficio, Licenciado Carlos Quesada Vargas, mayor de edad, casado, abogado y de este vecindario, y el señor Agente Fiscal, en representación de la Procuraduría General de la República. Resultandos: I... 1º... 2º... 3º... II... Por tanto: Razones expuestas y ley citada, se sobresee provisionalmente en favor de Rubén Valverde, Claudio Aguilar, Eduardo Cordero, Roberto Hernández, Edgar Carvajal, Rafael A. Rodríguez y Antonio Solís, todos de segundos apellidos ignorados, como presuntos autores

del delito de tenencia de marihuana en perjuicio de la salud pública, para reanudar la investigación cuando nuevos y mejores datos de convicción dieren mérito para ello. Notifíqueseles a los inculpados esta resolución por medio de edictos que se publicarán en el "Boletín Judicial" y si la misma no fuere apelada en tiempo, debe ser consultada con el Superior, señor Juez Segundo Penal de esta provincia.—José María Fernández Y.—Fernando Solano Ch.—Alcaldía Tercera Penal, San José, 4 de agosto de 1950.—El Notificador, Federico Sánchez H.

2 v. 2.

Al indiciado Juan Pablo Morales Obregón, se hace saber: que en la sumaria que instruyó esta Alcaldía para averiguar quién cometió el delito de hurto en perjuicio de Digno Castro Castro, se dictó el auto que dice: "Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, a las siete horas del treinta y uno de julio de mil novecientos cincuenta. Esta sumaria se instruyó por denuncia del ofendido, contra Juan Pablo Morales Obregón, de veintiséis años, soltero, carpintero, nicaragüense, nacido en Managua y vecino de La Cuesta, por el delito de hurto en perjuicio de Digno Castro Castro... Ha intervenido el Procurador Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... y; Considerando: I... II... Por tanto: Se sobresee provisionalmente en estos procedimientos para reabrirlos después si se aportan pruebas que den motivo para proceder contra determinada persona; y se sobresee definitivamente a favor de Juan Pablo Morales Obregón, por el delito de hurto a que esta sumaria se refiere, cometido en perjuicio de Digno Castro Castro. Si este auto no fuere apelado, consúltese con el Superior. Ignorándose el actual vecindario del indiciado, notifíquesele este auto por medio del "Boletín Judicial".—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio." Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 1º de agosto de 1950.—Mario Palavicini R., Notificador.

2 v. 2.

Al menor indiciado Gerardo Murillo Cortés, se le hace saber: que en la causa seguida en este Despacho en su contra y de otro, se ha dictado la sentencia que en lo conducente dice así: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las trece horas del catorce de junio de mil novecientos cincuenta. En la presente causa seguida de oficio y por denuncia del ofendido contra Gerardo Murillo Cortés, de catorce años de edad, soltero, dependiente de comercio, nativo de Alajuela y vecino de esta ciudad, y... por el delito de hurto cometido en perjuicio de José Araujo Peláez, mayor, casado, comerciante y de este vecindario. Han intervenido además como partes, el Licenciado Enrique Gamboa Rodríguez, mayor, casado, abogado y de este domicilio, como defensor de los reos, el Representante Legal del Patronato Nacional de la Infancia y el señor Agente Fiscal. Resultando: 1º... 2º... 3º... Considerando: I... II... III... IV... Por tanto: De acuerdo con lo expuesto hechos que se han tenido por probados, leyes citadas y artículos 1, 19, 21, 43, 80, y 83 del Código Penal y 1, 402, 421 y 529 del de Procedimientos Penales, se ordena la libertad vigilada, por exentos de pena, de los menores Gerardo Murillo Cortés y... como autores responsables del delito de hurto cometido en perjuicio de José Araujo Peláez, el primero, por el término de un año, y el segundo... confiándolos en depósito en sus propias familias. Se les obliga además, a reparar el daño causado y a indemnizar los perjuicios e inscribese esta sentencia en el Registro Judicial de Delinquentes tan pronto como quede firme. Consúltese con el Superior, señor Juez Primero Penal si no fuere apelada en tiempo. Notifíquese.—Armando Balma.—S. Limbrick V., Srio." Alcaldía Primera Penal, San José, 31 de julio de 1950.—El Notificador, José Alberto Araya Meza.

2 v. 2.

Al indiciado Alexis Umaña García, se le hace saber: que en la sumaria seguida en este Despacho en su contra, por el delito de hurto en perjuicio de Evangelista Chavarría Pérez, se ha dictado la resolución que literalmente dice así: "Alcaldía Primera Penal, San José, a las catorce horas del veinte de julio de mil novecientos cincuenta. Acerca de lo instruido, se confiere audiencia a las partes por tres días.—Armando Balma.—S. Limbrick V., Srio."—Alcaldía Primera Penal, San José, 28 de julio de 1950.—El Notificador, José Alberto Araya Meza.

2 v. 2.

Para los fines del artículo 705 del Código de Procedimientos Penales, se hace saber: que al reo Rafael Sánchez Aylarado, de treinta y tres años de edad, soltero, jornalero, costarricense, vecino de Río Cuarto de Grecia, se le impuso la pena de un año de prisión, descontable en el lugar determinado por los reglamentos, como autor del delito de lesiones, cometido en perjuicio de Mercedes Quesada Hidalgo, según sentencia dictada por la Sala Primera Penal de la Corte Suprema de Justicia, de las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del treinta de junio de este año. Asimismo, se le condenó a suspensión de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes

del Estado, o de los gobiernos locales, o de las Instituciones sometidas a la tutela del Estado o de los Municipios. A incapacidad para obtener los cargos antes mencionados y a la privación de todos los derechos políticos, activos y pasivos, todo, durante el cumplimiento de la pena principal.—Juzgado Penal, Alajuela, 19 de agosto de 1950.—Leovigildo Morales.—Mariano Guerra, Srio.

2 v. 2.

Cito y emplazo al testigo Joaquín Porras, cuyo otro apellido no consta, así como calidades, pero fué vecino últimamente de Alajuela, para que dentro de ocho días a partir de la primera publicación de este edicto, se presente en este Despacho a rendir declaración en sumario que se sigue contra Antonio Panzari Chacón, por lesiones, en daño de Orlando Agüero Oses.—Alcaldía Primera, Alajuela, 4 de agosto de 1950.—Armando Saborio M.—S. Limbrick V., Secretario.

2 v. 2.

Con doce días de término se cita y emplaza al indiciado Enrique Jiménez Guier, mayor de edad, casado y de este vecindario, habiendo radicado últimamente cincuenta varas al Este de la pulpería El Limón, para que dentro de dicho término comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria, en la sumaria que se le sigue por el delito de estafa en perjuicio de Jacobo Aizenman Mikouska. Apercibido de que si no lo hiciere así, será declarado rebelde, su omisión se tendrá como indicio grave, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza de haz si ello procediere y la sumaria seguirá sin su intervención.—Alcaldía Primera Penal, San José, 3 de agosto de 1950. Armando Balma M.—S. Limbrick V., Srio.

2 v. 2.

Cítase a la indiciada Josefa Mendoza, de segundo apellido y calidades ignoradas, así como actual vecindario, para que en el término de ocho días comparezca a esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria en su contra por el delito de probocación al aborto, en perjuicio de Maurilia Díaz Chavarría. Se le hace saber a la indiciada, que si no comparece en dicho término, será declarada rebelde, perderá el derecho a ser excarcelada si el beneficio fuere procedente, y la sumaria continuará el curso regular sin la intervención suya. Alcaldía Segunda de Osa, Golfito, 4 de agosto de 1950.—A. García C.—L. A. Murillo P., Srio.

2 v. 2.

A Rosa Solano Garro, de veinticinco años de edad, soltera, de oficios domésticos, nativa de Cedral de Santa Ana, y de actual domicilio ignorado, le hago saber: que en causa que se le sigue por robo, se han dictado la sentencia y proveído, que en lo conducente y literalmente por su orden dicen: "Juzgado Primero Penal, San José, a las ocho horas del veinticuatro de junio de mil novecientos cincuenta. En... Resultando: 1º... a 3º... Considerando: I... a III... Por tanto: De conformidad con lo expuesto, disposiciones legales citadas y artículos 102, 105, 421, 529 y 532 del Código de Procedimientos Penales, se condena a la procesada Rosa Solano Garro, como autora responsable del delito de robo, cometido en perjuicio de Horacio Ruiz Soto, a sufrir la pena de dos años de prisión, descontable en el lugar que determinen los respectivos reglamentos, previo abono de ley; a las accesorias de suspensión durante el cumplimiento de la condena de todo empleo, oficio, función o servicio públicos conferidos por elección popular o por nombramiento de cualquiera de los Poderes del Estado o de las Instituciones sometidas a su tutela o de los gobiernos locales o de los Municipios; privación de sueldos y del derecho de votar en elecciones políticas; a pagar las costas procesales de este juicio; a restituir, reparar el daño e indemnizar los perjuicios provenientes del hecho punible. Firme esta sentencia, inscribese en el Registro Judicial de Delinquentes.—Hugo Porter M. Luis A. Arnesto, Srio."—Juzgado Primero Penal, San José, a las ocho horas del dieciséis de julio de mil novecientos cincuenta. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 112 del Código de Procedimientos Penales, notifíquesele por edictos a la indiciada, Rosa Solano Garro la sentencia dictada a las ocho horas del veinticuatro de junio último.—Hugo Porter M.—Luis A. Arnesto, Srio."—Juzgado Primero Penal, San José, 31 de julio de 1950.—V. M. Porras Gutiérrez, Notificador.

2 v. 2.

Con nueve días de término cito y emplazo al indiciado Efraim Carvajal, cuyo segundo apellido y calidades se ignoran, que fué vecino de Llano Grande de Cartago, para que se presente en esta Alcaldía a rendir declaración indagatoria en sumaria que se le sigue a él y a otros por robo, hurto y daños en perjuicio de Moisés Tames Calderón y otros.—Alcaldía Primera, Cartago, 5 de agosto de 1950.—Oscar Redondo Gómez Bernardo A. Ramírez, Srio.

2 v. 2.